

CUNCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LÉGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 1 3 FEB. 2029Is. 70:02	
Numero: 25 Fojas: 6	
Expte. Nº	
Girado:	
Recibido: JEREZ Daiaga Ayelen	
Legistroin Concejo Deliberante Ushuaia	
JSHUAIA, 1 0 FEB 2023	
Nota Nº ^{2 4} - /2023 Letra Mun U.	}

SRES/AS. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RECESO:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a ustedes y por su intermedio al cuerpo deliberativo que representan, a efectos de remitir copia certificada del Decreto Municipal N° 23 7 —/2023, mediante el cual se aprueba ad referéndum del Concejo Deliberante el Convenio (CONVE-2023-12005672-APN-DGD#MTR), celebrado en fecha uno (1) de febrero de 2023, entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Municipalidad de Ushuaia, suscripto en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Ley N.º 27.591, por el cual el Ministerio reconoce a la Municipalidad como beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano.

Sin otro particular, me complace saludarlos muy atentamente.

Walter Vuoto
INTENDE, ; E
Municipalidad de Ushuaia

SRES/AS. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RECESO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

JA T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





USHUAIA, 1 0 FEB 2023

VISTO el expediente E- 4702-2022 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita un Convenio celebrado en fecha uno (1) de febrero de 2023, entre el Ministerio de Transporte de la Nación representado por el Sr. Marcos César FARINA, en su carácter de Secretario de Articulación Interjurisdiccional y la Municipalidad de Ushuaia, representada por la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Yésica Valeria GARAY, DNI Nº 30.566.363.

Que el referido convenio, identificado como CONVE-2023-12005672-APN-DGD#MTR, fue suscripto en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Ley N.º 27.591, prorrogada en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 882, y su reglamentación por la Resolución N.º 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del Ministerio de Transporte.

Que por el mismo, el Ministerio reconoce a la Municipalidad como beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, en cuyo marco, se continuará percibiendo las acreedencias emergentes del referido fondo compensador.

Que corre anexada y forma parte del presente Decreto copia autenticada del Convenio registrado bajo el N.º 18340 , correspondiendo su aprobación adreferendum del Concejo Deliberante.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente instrumento legal conforme a lo establecido en el artículo 152 incisos 1), 21) y 38) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA DECRETA

ARTÍCŲLO 1º.- Aprobar ad-referendum del Concejo Deliberante el Convenio (CONVE-2023-

///.2.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur =República Argentina= Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEKDEL ORIGINAL

///.2.

12005672-APN-DGD#MTR), celebrado en fecha uno (1) de febrero de 2023, entre el Ministerio de Transporte de la Nación representado por el Sr. Marcos César FARINA, en su carácter de Secretario de Articulación Interjurisdiccional y la Municipalidad de Ushuaia, representada por la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Yésica Valeria GARAY, DNI Nº 30.566.363, el que fue registrado bajo el Nº 1 \$ \$ \$ \$ 0 , y que en copia certificada forma parte integrante del presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a las partes interesadas con copia certificada del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL Nº

SARAY erctaria de Goniemo

Municipalidad de Ushuaia

Walter Vubto INTENDE: ,E Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL JUPIA PIEL DEL URIGINAL

Dirección de L. y T Municipalidad de Ushyai

CONVENIO

BAJO EL Nº 1834U
Ushuaia, 0/7 FEB 2023

Abog. Romina S. CORBETTA
Directora Legal y Teorica
Municipalidad de Usbuaia

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor Marcos Césara y Selló FARINA en su carácter de SECRETARIO DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL (en adelante, "EL MINISTERIO"), constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N ° 250, piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y EL MUNICIPIO DE USHUAIA representado por la Señora Yesica Valeria GARAY, en su carácter de SECRETARIA DE GOBIERNO en ejercício de las facultades conferidas en Decreto Municipal N° 414/2022, constituyendo domicilio en la calle San Martín 660 de la ciudad de USHUAIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO (en adelante, "LA JURISDICCIÓN"); y, conjuntamente con EL MINISTERIO, (denominadas "LAS PARTES"), convienen suscribir el presente CONVENIO en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 27.591, prorrogada en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y su reglamentación por la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO reconoce el carácter de beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley № 27.467, el cual ha sido prorrogado en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 (en adelante FONDO COMPENSADOR) de la JURISDICCIÓN, en cuyo marco continuará percibiendo las acreencias emergentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN ratifica la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA utilizada durante el año 2021, dejando constancia que la misma tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por parte del ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA TERCERA: LA JURISDICCIÓN se obliga a efectuar la distribución de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a las empresas, conforme a las siguientes pautas:

- 1.- Los Estados Provinciales deberán efectuar la distribución de las acreencias liquidadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en favor de las empresas prestadoras del servicio público por automotor de pasajeros, sean estas de jurisdicción provincial y/o municipal, siempre que sus servicios se encuentren alcanzados por el FONDO COMPENSADOR.
- 2.-En todos los casos, las jurisdicciones Provinciales transferirán a las empresas de su ejido territorial los montos recibidos dentro de los DOS (2) días hábiles de acreditados los fondos a la Provincia, a las Cuentas Especiales referidas en la CLÁUSULA SEGUNDA.
- CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a continuar aportando al sistema de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos por automotor, ya sea mediante transferencias a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales o, en su caso, a la jurisdicción municipal que así se lo hubiera requerido por medio fehaciente, como mínimo, un monto que mantenga la proporción que se hubiera verificado por los aportes correspondientes al año 2021 entre los aportes girados por el ESTADO NACIONAL en concepto de fondo compensador y los aportes de las jurisdicciones locales (provinciales y/o municipales), procurando la sustentabilidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros involucrados en la presente medida.

CONVE-2023-12005672-APN-DGD#MTR

ES COPIA FIEL DEL PRIGINAL

BAJO EL Nº 18340

shuaia, 07 FEB 20

Natalia Gabriela III CLAUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a tomar todas las medidas técnicas y económicas Legal y Técnica Dirección de L; y † que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad de sistema de transpiriellad de Ushuala Municipalidad de Uspuala de

A tal efecto, LA JURISDICCIÓN se obliga a presentar, respecto de cada uno de los servicios de transporte de pasajeros alcanzados por el presente CONVENIO, la información requerida por la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a:

- 1. Implementar conjuntamente con las empresas de transporte público por automotor de pasajeros bajo su órbita, el sistema de boleto único electrónico, conforme el artículo 72 de la Ley 27.591 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, la cual ha sido prorrogado en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 882 de fecha 23 de diciembre de 2021.
- 2. Durante el presente año calendario, aprobar, celebrar y/o dictar las normas y actos administrativos necesarios para la futura instrumentación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE);y
- 3. Facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el MINISTERIO DE TRANSPORTE oportunamente apruebe al respecto.
- 4. Proceder mensualmente a la presentación de la rendición de los fondos percibidos del ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo prescripto en los ANEXOS VIII y IX aprobados por la Resolución Nº 82/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE que reglamenta el FONDO COMPENSADOR del primer trimestre de 2022, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nº. 892 del 11 de diciembre de 1995, Nº 1063 del 4 de octubre de 2016 y Nº 782 del 20 de noviembre de 2019.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN se obliga a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio.

Las Provincias se obligan a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los plazos establecidos en la presente resolución.

La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la refención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere períodos anteriores que recobrar.

Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE se encuentra facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorias en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN deberá informar a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde sea notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: LA JURISDICCIÓN se obliga a dar integro cumplimiento a cada una de las normas regiamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como

CONVE-2023-12005672-APN-DGD#MTR

Página 2 de 4

Natelia Gabria

Administrativa

Municipaliconsequencia de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presenta de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presenta de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presenta de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presenta de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presenta de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presenta de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presenta de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presenta de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presenta de la aplicación de la CONVENIO y asimismo se obliga a hacer aplicar prioritariamente lo redibido en virtud de la y Sello aplicación del mismo al pago de los salarios al personal de las empresas beneficiarias.

> CLÁUSULA DECIMA: LAS PARTES se obligan a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las clausulas que anteceden. No obstante ello, el fuero judicial competente en caso de conflicto o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, resulta ser la Corte Suprema de Justicia de la Nación en instancia originaria, para dirimir eventuales conflictos suscitados entre el Ministerio de Transporte y las provincias, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Nacional. Para los casos de conflicto entre el referido ministerio y los municipios, la jurisdicción competente es la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

> CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, se intimará fehacientemente a la parte que corresponda, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, para que proceda a remediar y/o subsanar el incumplimiento detectado.

> Para el caso en que el incumplimiento no provenga del ESTADO NACIONAL, este último procederá a la suspensión del pago de las acreencias correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento detectado.

> CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos, desde que manifestó su decisión.

> Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicifios especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

> tas obligaciones respecto de rendir cuentas y cooperar en procesos de revisión o auditoría permanecerán plenamente vigentes con posterioridad a dicha rescisión.

> CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a encarar acciones recíprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación y pago de subsidios y compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros del interior del país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a invitar a los municiplos de su ejido a adherir a las acciones que lleva a cabo en materia de sustentabilidad de los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país; debiendo a tal efecto aportar la información de los mismos, la que será verificada y procesada por EL MINISTERIO, como así también facilitar las gestiones necesarias para la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), colaborando en la instrumentación de todos los actos necesarios para el cumplimiento del cronograma que al efecto se establezca.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LA JURISDICCIÓN se somete a las normas reglamentarias que el MINISTERIO DE TRANSPORTE pudiere dictar por sí o a través de los órganos y/o organismos actuantes en su ámbito jurisdiccional en reglamentación de la Ley N° 27.562, la cual ha sido prorrogada en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 882 de fecha 23 de diciembre de 2021.

CONVE-2023-12005672-APN-DGD#MTR

Página 3 de 4

CLÁUSULA PÉCIMO SEXTA: El presente CONVENIO tendrá validez desde enero a marzo de 2022 inclusive. La condición de beneficiario de LA JURISDICCIÓN procederá a partir de la firma del presente CONVENIO, de conformidad con los plazos establecidos para su suscripción, lo cual habilitará a LA JURISDICCIÓN a percibir las acreencias del FONDO COMPENSADOR. En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismp tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días febrers de 2023. GARAY Yesica Valeria Muricipalidad de Ushuaia Dr. Marcos Cesar Farina tario de Ariculación Interjurisdiccional isterio de Transporte de la Nación CONVENIO REGISTRADO 18340 BAJO EL Nº_ 0/7 EEB 2023 Ushuaia, Abog. Romina S. CORBETTA Directora Legal y Técnica Municipalidad de Johnaia Administrativa Firma y Sello Dirección de L. y T Municipalidad do Udruaia

Página 4 de 4

CONVE-2023-12005672-APN-DGD#MTR

COPIA FIEL DEL JORIGINAL

Natalia Gabrial TULIAN
Administrativa
Dirección de L. y T
Municipalidad de Ushuaia



BAJO EL Nº 18340
Ushuaia. 0 7 FEB 2023

Abog. Rornina S. CORBETTA
Directors Legal y fecnica
Municipalidad de Jahuaia
Firma y Sello

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

> Hoja Adicional de Firmas Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2023-12005672-APN-DGD#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIF Miércoles 1 de Febrero de 2

Referencia: CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE USHUAIA - FONDO COMPENSADOR - EX-2022-06613575- -APN-DGD#MTR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.02.01 17:16:04 -03:00

Romina Ayelén Tropea Asistente administrativo Dirección de Gestión Documental Ministerio de Transporte ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL